

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO



Calle Arriba, nº 1. 06191 Puebla de Obando (Badajoz)
Teléfono: 924407102. Fax: 924407359. e-mail: ayuntamiento@puebladeobando.es

ANUNCIO

El Ayuntamiento tiene previsto aprobar una **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO "CENTRO DE DÍA" Y "SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDAS" DE PUEBLA DE OBANDO**, teniendo ya elaborado un borrador de la misma.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la aprobación de una Ordenanza, se deberá realizar una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la misma.

En base a lo anterior comunicamos que en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento, cuya dirección es **www.puebladeobando.es**, aparece fijado el borrador de esta ordenanza, habilitándose un correo electrónico, cuya dirección es **miayuntamiento@puebladeobando.es**, para que se pueda manifestar la opinión sobre esta norma, aportando las sugerencias que entiendan oportunas.

El plazo de esta consulta va desde el día 7 de agosto al 7 de septiembre de 2018.



Puebla de Obando, a 7 de agosto de 2018

El Alcalde

Juan Manuel Iglesias Carrillo



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE OBANDO

C/. Arriba, 1 - Telf.: 924 407 102 - 924 407 210 - Fax: 924 407 211
06191 PUEBLA DE OBANDO (Badajoz)

BORRADOR DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO “CENTRO DE DÍA” Y “SERVICIO MUNICIPAL DE COMIDAS” DE PUEBLA DE OBANDO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el Precio Público de esta ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día, la prestación de servicios en sus instalaciones. Así como la prestación del servicio municipal de comidas.

Artículo 3º.- Devengo

La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago del precio público por la utilización del Centro de Día del Ayuntamiento de Puebla de Obando, todos los usuarios que se beneficien de la prestación de los servicios del Centro de Día, y que serán como mínimo algunos de los siguientes:

- Servicios para usuarios válidos y dependientes:
 - Servicio de comedor (desayuno, comida, merienda y cena).
 - Servicio de talleres ocupacionales y socioculturales.
 - Servicio de higiene personal para dependientes.
 - Servicio de higiene personal para válidos con informe favorable de la Comisión de Valoración y Seguimiento.

Igualmente estarán sujetos al pago de la citada tasa todos los usuarios del Servicio Municipal de Comidas realizados por este Ayuntamiento o por el concesionario en su caso

Artículo 5º.- Tarifa

a) Por servicios prestados a usuarios en el Centro:

a.1) Usuarios Válidos o dependientes de Grado I sin recurso asignado, en plazas subvencionadas: 15% de los ingresos totales de la unidad familiar (usuario y cónyuge). *(1)

a.2) Usuarios Válidos o dependientes de Grado I sin recurso asignado, en plazas no subvencionadas: 208 euros/mes.

a.3) Usuarios Dependientes de Grado II y Grado III en plazas conveniadas: 20% *(1) de las rentas de la unidad familiar, nunca superior a la tasa o precio público establecido por la Junta de Extremadura.

a.4) Usuarios Dependientes de Grado I, Grado II y Grado III en plazas acreditadas y con recurso asignado por el SEPAD:

- Grado I: 400 euros/mes
- Grado II: 526 euros/mes
- Grado III: 650 euros/mes

b) Por servicios prestados a usuarios en el Centro por días sueltos, siempre y cuando no estén cubiertas todas las plazas del Centro:

- Por estancia completa incluyendo servicio de comedor: 15 euros/día
- Por estancia sin comedor: 6 euros/día
- Por servicio de comida: 7 euros/día
- Por servicio de comida y merienda: 8 euros/día

c) Por utilización del Servicio Municipal de Comidas fuera del Centro para usuarios dependientes y autónomos que cumplan los requisitos (Decreto 86/2017, de 13 de junio):

- Por mes completo (30 días) comida y cena: 300 euros/mes.
- Por mes completo (30 días) comida o cena: 165 euros/mes.
- Por días sueltos, comida y cena: 12 euros/día
- Por días sueltos, comida o cena: 6 euros/día

*(1) Serán considerados todos los ingresos económicos de la unidad familiar, es decir la compuesta por el pensionista y, en su caso, el cónyuge. A estos efectos serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Rendimientos netos obtenidos de los capitales inmobiliarios (rústicos y urbanos). Se contabilizarán el 100 % de estos ingresos. Los ingresos o rentas netas obtenidos del capital mobiliario.

El cálculo de la pensión se realizará multiplicando la cuantía de la misma por catorce meses y dividiendo el resultado obtenido entre doce meses.

Todos los precios establecidos se contemplan con IVA incluido.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado para la presente Ordenanza, salvo supuestos debidamente motivados y aprobados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

En el caso de que dos cónyuges sean admitidos en el Centro de Día, si uno de ellos no dispone de pensión o prestación, o no tiene ingresos de otro tipo, pagará únicamente el 50 % de la tarifa que le corresponda al otro cónyuge. Si dispone de prestación o pensión no será de aplicación la reducción.

Artículo 7º.- Administración y cobranza de la tasa

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán, en el Ayuntamiento de Puebla de Obando, solicitud acompañada de la documentación establecida en el Reglamento regulador del Centro de Día.

El Ayuntamiento efectuará los cargos en las cuentas bancarias que los beneficiarios hayan designado, por meses anticipados dentro de los primeros 5 días de cada mes salvo en los casos de nuevas altas, que lo abonarán al comienzo de la prestación del servicio, y los casos de días sueltos que se abonarán en el momento.

Todas las tarifas contempladas en la presente Ordenanza sufrirán la subida del IPC interanual.

En caso de fallecimiento del beneficiario o cualquier otra causa que impida al usuario volver a disfrutar del servicio de Centro de Día, se abonará la parte proporcional correspondiente a los días del mes en que no haya recibido el servicio. En cualquier caso, el familiar o en su caso el usuario deberán comunicar en el plazo máximo de 15 días cualquiera de estas circunstancias a la Dirección del Centro de Día para proceder a su tramitación. En el caso de que no hubiera comunicación expresa por la parte interesada no se aplicará la reducción o el prorrateo.

Los familiares o usuarios deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en los ingresos de la *unidad familiar, así como presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los

miembros de la unidad familiar. En caso contrario la comisión podrá establecer el pago de la tasa más alta que sea aplicable al beneficiario, sin ningún tipo de bonificación o exención.

*Unidad familiar: usuario y cónyuge.

Artículo 8º.- Pago por vía de apremio

Las deudas por el precio público regulado en la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9º.- Condiciones de pago

Las condiciones de pago y las normas mínimas de Régimen Interior del Centro que prestará los servicios objeto de la Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que figure el importe del precio público y la fecha de comienzo de la prestación del servicio en el Centro.

Artículo 10º.- Documentación necesaria para el ingreso

La documentación que se adjuntará a la solicitud de ingreso en el Centro de Día será la siguiente:

- Fotocopia del D. N. I del interesado
- Fotocopia de la cartilla sanitaria del interesado
- Certificado de empadronamiento y convivencia sobre la composición de la unidad familiar.
- Justificante de ingresos del solicitante y cónyuge.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta del solicitante y cónyuge o certificado de la Agencia Tributaria en caso de no estar obligado a presentar declaración de IRPF.
- Informe médico de familia.
- Autorizaciones.
- Orden bancaria.
- Documento de implicación familiar.
- Declaración responsable de que todos los documentos son ciertos.
- Informe social.

Artículo 11º.- Lista de espera

Cuando todas las plazas estén ocupadas, los solicitantes formarán parte de una lista de espera que será valorada por la Comisión de Valoración y Seguimiento, formada por:

- Representante legal del Ayuntamiento de Puebla de Obando o persona en quien delegue.
- El Secretario del Ayuntamiento.
- La Trabajador/a Social del S.S.A.S.B

- Un representante del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Junta de Extremadura.
- El Director del centro de día o responsable nombrado por la empresa o entidad concesionaria.
- Un Técnico asesor del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

No teniéndose en cuenta el orden de entrada de las solicitudes, sino la mayor necesidad del servicio o las circunstancias personales de los posibles beneficiarios.

Cuando el usuario no esté apto para continuar en el Centro de Día, según valoración del equipo técnico del Centro, se la comunicará por escrito al familiar o en su caso al usuario, para que en el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación busque otro recurso, dejando la plaza libre.

DISPOSICIÓN FINAL

Tras su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

El presente acuerdo, tras la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor al día siguiente de la misma.

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley que regula dicha jurisdicción.